



CONFERENCIA GENERAL
Decimocuarto Periodo Ordinario de Sesiones
Viña del Mar, Chile, 28 al 30 de marzo de 1995

SOLICITUD DEL GOBIERNO DE FRANCIA

A Solicitud del Representante de Francia
al XIV Periodo Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL,

Excmo. Sr. Antoine Blanca
Embajador en la Republica de Chile

El siguiente documento se transcribe para el conocimiento de los
Estados Miembros del OPANAL

OBJETO: PRÓRROGA DEL T.N.P. EN 1995

PRESENTACIÓN GENERAL.

I - EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES.

1/ HISTORIAL.

Tras abrirse a la firma en Londres, Moscú y Washington el 1º de julio de 1968, el Tratado entró en vigor el 5 de marzo de 1970 después que lo ratificaran las tres potencias depositarias (Estados Unidos de América, Reino Unido y Unión Soviética) y los 40 Estados No Poseedores de Armas Nucleares.

Pese a haber declarado solemnemente ya en esa época que en el futuro actuaría en ese campo exactamente como los Estados que decidieran adherirse al Tratado, Francia decidió no firmar el T.N.P. en 1968. En el contexto de la época, esta decisión fue motivada principalmente por las condiciones de negociación del Tratado en el seno de un órgano -el Comité del Desarme establecido en Ginebra- del que Francia no formaba parte.

Después de haber anunciado su decisión de principio el 3 de junio de 1991, en el Plan Francés sobre el Control de Armas y el Desarme, Francia firmó su adhesión al Tratado sobre la No Proliferación el 3 de agosto de 1992.

2/ LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL TRATADO.

El T.N.P., que congela la situación existente a la hora de su firma, se basa en la distinción entre Estados Poseedores de Armas Nucleares -así definidos por haber realizado una explosión nuclear antes del 10 de enero de 1967 (Estados Unidos de América, Rusia, Reino Unido, Francia y China)- y Estados No Poseedores de Armas Nucleares, es decir todos los demás países.

Según los términos del Artículo 1, las potencias dotadas del arma nuclear se comprometen a no ayudar en modo alguno a los demás Estados, incluso no signatarios, a adquirir el arma nuclear o cualquier otro dispositivo nuclear explosivo. El Artículo II prescribe la renuncia al arma nuclear por los Estados No Poseedores de Armas Nucleares, los cuales se comprometen a no fabricar, ni adquirir, ni controlar dichos tipos de armas y a no buscar o recibir ayuda para los efectos.

El Artículo III establece el sistema de salvaguardias que se aplica en los Estados No Poseedores de Armas Nucleares (obligación de someter todas las actividades nucleares a los controles del Organismo Internacional de Energía Atómica), así como las reglas de transferencia de artículos nucleares con fines pacíficos.

El Artículo IV prevé que en contrapartida de su renuncia el arma nuclear, los Estados No Poseedores de Armas Nucleares se benefician del compromiso de todas las Partes signatorias del Tratado == de facilitar un intercambio lo más amplio posible de equipamientos, materias, informaciones científicas y tecnológicas, para el uso de la energía nuclear con fines pacíficos ==. Algunos Países No Alineados han avocado este artículo repetidas veces para criticar la actividad del grupo de proveedores nucleares (p. ej.: el Club de Londres).

El Artículo V, que trata de las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares, preveía la negociación de instrumentos internacionales apropiados que nunca se ha emprendido.

El Artículo VI dispone que cada una de las Partes signatarias del Tratado se compromete a proseguir negociaciones para poner fin rápidamente a la carrera armamentística y conseguir ulteriormente un desarme general y completo.

En el preámbulo del T.N.P. se recapitulan además los términos del preámbulo del Tratado de Prohibición Parcial de Pruebas de 1963, en el que los países signatarios formulaban == **su determinación a tratar de asegurar la suspensión definitiva de todas las explosiones experimentales de armas nucleares y a proseguir las negociaciones con dicho fin** ==.

El Artículo VIII organiza los procedimientos de enmienda del Tratado, que hasta la fecha no se han utilizado, y también prevé la celebración quinquenal de conferencias de examen de las disposiciones del Tratado con la participación de todos los Estados Partes.

El Artículo X prevé para cada Estado Parte, una posibilidad de retirarse del Tratado en caso de que se atentara contra los intereses supremos del mismo. También fija las condiciones de la prórroga del Tratado, veinticinco años después de su entrada en vigor.

II- ARGUMENTACIÓN

1 - ¿ Por qué hay que reconducir el T.N.P. ?

- La proliferación de las armas de destrucción masiva, tal como lo estipulara el 31 de enero de 1992 el Consejo de Seguridad reunido a nivel de Jefes de Estado y de Gobiernos, constituye hoy una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacional.
- Esta amenaza ha ido en aumento desde el fin de la guerra fría. Los conflictos de los años 90 ponen de manifiesto el resurgimiento de las ambiciones regionales que un día pueden salir triunfantes a causa de la adquisición de armas de destrucción masiva. La proliferación de estas armas al servicio de tentaciones hegemónicas cambiaría la naturaleza de esos enfrentamientos y haría correr riesgos desmedidos a la paz y seguridad internacionales. Por otra

parte, el acceso a las tecnologías, a menudo de doble uso, que permiten la fabricación de armas de destrucción masiva, es hoy en día más fácil, tal como lo ha demostrado el caso iraquí.

- El T.N.P. es el único instrumento jurídico de vocación universal en el ámbito de la no proliferación de armas nucleares. El Tratado constituye una de las bases jurídicas esenciales de los controles aplicados por el Organismo Internacional de Energía Atómica, sin los cuales los compromisos de los Estados en materia de no proliferación nuclear podrían ser papel mojado.
- La eficacia del Organismo Internacional de Energía Atómica pudo ponerse en duda en el caso iraquí. En realidad, Irak había desarrollado unos programas clandestinos en unas instalaciones no declaradas, desconocidas del O.I.E.A. El recurso de inspecciones especiales, que se pueden realizar en todo momento y en cualquier lugar, así como el reforzamiento del sistema de control que está en estudio actualmente, tienen como objetivo evitar que vuelvan a producirse situaciones parecidas. En Corea del Norte, son precisamente los inspectores del O.I.E.A. los que han descubierto indicios de uso indebido de materias.
- El T.N.P. constituye así la piedra angular de un régimen internacional de no proliferación cuya eficacia es incontestable aún cuando pueda ser superada.

2 - Contexto favorable para acordar al T.N.P. un estatuto permanente.

- El fin de la guerra fría y la reducción de las tensiones Este-Oeste crean un contexto favorable para la Conferencia de Prórroga. Además ya han permitido lograr, de conformidad con los objetivos enunciados en el Tratado, unos progresos significativos en el campo del desarme nuclear (Artículo VI).
- La desaparición de la lógica de los bloques viene acompañada de un aumento de la inquietud ligada a los programas de algunos países tentados por la adquisición de armas de destrucción masiva. Ahora bien, la sospecha ceba mis sospecha y termina engendrando la proliferación. Es por ello que la no proliferación se basa en la confianza y esta confianza supone la permanencia, es decir la prórroga indefinida del Tratado sobre la No Proliferación.
- Este nuevo contexto internacional, menos bipolar pero más incierto, ha conseguido acelerar durante estos últimos meses el movimiento de adhesión al Tratado. Actualmente, ya son 172 los Estados signatarios, lo que demuestra bien que el T.N.P. aporta una respuesta adecuada a los grandes retos de nuestro tiempo en materia de no proliferación. El Tratado se conforma perfectamente a los intereses de seguridad de los Estados que lo firmaron. Efectivamente, sería ofender a los Estados soberanos si se les diera a entender que consintieron libremente unos acuerdos contrarios a sus intereses. No es

mera casualidad, por lo demás, si esas críticas vienen esencialmente de países no signatarios del T.N.P. Ahora el Tratado se acerca a la universalidad. Es por ello que sería paradójico que no pudiera obtener el estatuto permanente.

- El T.N.P. ofrece un modelo y un marco de referencia para los tratados regionales firmados por un gran número de Países No Alineados que prevén una renuncia por una duración ilimitada a la adquisición de armas nucleares. Es el caso de Hispanoamérica con el Tratado de Tlatelolco y, tal vez mañana, de Africa con el Proyecto de Desnuclearización del Continente Africano. Los países signatarios de estos tratados regionales podrían encontrarse en una situación desfavorable con respecto a otras regiones del mundo en caso de no reconducción indefinida del Tratado. Por consiguiente, su voto en este sentido no es sino una cuestión de coherencia.
- Habida cuenta de lo que se arriesga, es fundamental no equivocarse de objetivo. La Conferencia de Prórroga no debe ser motivo de un enfrentamiento Norte-Sur. Y ello, en la medida en que es === **el interés de todos** === lo que esta en juego. La no proliferación no es el objetivo de los países desarrollados únicamente. Debido a la multiplicación de los focos de crisis, los países más desfavorecidos, dondequiera se hallen, serían los más amenazados.
- En este contexto favorable, por compartirse ampliamente la preocupación de la no proliferación nuclear, la Conferencia ofrece una ocasión única para reducir de forma durable los riesgos en este campo y para seguir adelante con los esfuerzos realizados en materia de limitación de armamentos nucleares y de desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos.

3 - ¿ Cuáles son los esfuerzos realizados por los Estados Poseedores de Armas Nucleares ?

- Los progresos en materia de desarme son notables. Cabe mencionar, respecto a EE.UU. y Rusia, el Tratado sobre Fuerzas Nucleares Intermedias y los Tratados Start. Francia, lo mismo que el Reino Unido, tomó medidas unilaterales durante estos últimos años, que condujeron a una reducción de su arsenal nuclear. Dada la desproporción y la diferencia de naturaleza entre los arsenales rusos y norteamericanos por una parte y, por la otra, el arsenal francés, limitado a la estricta suficiencia, el esfuerzo consentido por Francia reviste una importancia mucho más considerable.

En el marco de la Conferencia del Desarme, Francia se comprometió - como las demás potencias nucleares- en la negociación de un Tratado de Prohibición Total de Pruebas bajo la condición, aceptada por todos, de que fuera universal y digno de crédito en materia de verificación. Los aspectos técnicos de esta negociación son complejos, aunque

sólo fuera debido a la necesidad de llegar a establecer un régimen universal de verificación creíble y eficaz. En muchos aspectos ya se han logrado enormes progresos y se puede considerar que los resultados alcanzados son muy prometedores.

- Francia es favorable a la apertura de negociaciones para concertar un convenio por el que se prohíba la fabricación de materias fisibles con fines explosivos, siempre que dicha prohibición sea universal y comprobable para contribuir a la no proliferación.
- Al igual que los demás Estados nucleares, Francia reconoce igualmente que es legítimo que los Estados No Poseedores de Armas Nucleares y signatarios del T.N.P. reciban de parte de las potencias nucleares las debidas garantías sobre su seguridad.
- Por lo tanto, el proceso de reducción de los armamentos nucleares está bien avanzado. Es evidente que sería difícil seguir adelante si la Conferencia de 1995 provocara el debilitamiento del Tratado. Efectivamente, la condición del desarme reside en reforzar el T.N.P. y no en lo contrario. Además, es el único tratado internacional que contiene compromisos de desarme suscritos por las potencias nucleares.
- Esta misma lógica se aplica a los esfuerzos en el ámbito de la cooperación técnica (Artículo IV). Francia siempre ha sido favorable a los intercambios para el uso de la energía atómica con fines pacíficos. Un T.N.P. permanente es la condición indispensable para proseguir los esfuerzos en este campo. Los controles que han implantado algunos países proveedores no solamente no obstaculizan estos intercambios, sino que en realidad los hacen posibles. Los Artículos I y II del Tratado prescriben estos controles que tienden a proteger al conjunto de la comunidad internacional contra las maniobras de un número muy reducido de países que, sea no han adherido al T.N.P., sea no se pliegan a los compromisos que ellos mismos suscribieron. Además, el porcentaje de licencias de exportación rechazadas sigue siendo ínfimo, confirmandose así que los rechazos no son la regla sino la excepción. Por otra parte, los países sospechosos de proliferación nuclear son los únicos que se sublevan contra los controles a la exportación.

4 - ¿ Por qué hay que reconducir el Tratado por una duración indefinida ?

- El Artículo X.2 del Tratado prevé tres hipótesis:
 - La reconducción por una duración indefinida.
 - La prórroga por un período adicional de duración determinada.
 - La prórroga por varios períodos adicionales de duración determinada.

- Numerosos países dudan en emprender la vía de la reconducción indefinida porque estiman que se verían privados definitivamente de todo medio de presión sobre los Estados Poseedores de Armas Nucleares. Por lo tanto, se inclinan a favor de la segunda o la tercera hipótesis. Ahora bien, la reconducción del Tratado por un solo período presentaría el inconveniente principal de llevarlo a la expiración. Ante esta perspectiva, los Estados no tardarían en prepararse rápidamente para hacer frente a un mundo exento de normas. Tampoco cabe excluir que las zonas más frágiles se lancen a una carrera armamentística para contrarrestar el efecto de este nuevo contexto. Así, los riesgos de proliferación nuclear aumentarían mucho más. La tercera hipótesis también presenta grandes riesgos, a menos de prever un mecanismo de reconducción casi automático del Tratado. En efecto, esta hipótesis no elimina la incertidumbre sobre la evolución futura. Cualquier fórmula que dejara la menor duda sobre el porvenir del Tratado lo privaría de toda credibilidad. A cada reconducción, el T.N.P. se vería amenazado de desaparición. Sería revocable, por lo tanto, frágil.

- La reconducción indefinida ofrece las mejores posibilidades de frenar de forma duradera los mecanismos de proliferación, así como de proseguir los esfuerzos de limitación de los armamentos nucleares y reforzar toda cooperación para los usos del átomo con fines pacíficos. Si no se adoptara esta opción, los países que resultarían más afectados serían los países del Sur respetuosos de sus compromisos. El proceso de desarme se bloquearía, se detendrían los intercambios y se podrían desencadenar las tentaciones hegemónicas.